

Bogotá, 21 de noviembre de 2025

Doctora

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE

Directora Ejecutiva

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES - CRC

La Ciudad

Asunto: Comentarios a la Propuesta de Agenda Regulatoria CRC 2026-2027

Respetada doctora Bustamante,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en el país por más de 32 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted con el fin de presentar algunas observaciones respecto a la Propuesta de Agenda Regulatoria 2026-2027. Así las cosas, presentamos los siguientes comentarios.

1. Comentarios

1.1. Desregulación en el sector TIC

Sugerimos que la CRC promueva la simplificación regulatoria y la desregulación en el sector TIC, especialmente atendiendo a sectores como el de telecomunicaciones que se encuentran hiperregulados. Al respecto, la CRC debería propender por la adopción de marcos basados en principios generales, flexibilidad normativa y adaptabilidad tecnológica, que promuevan la regulación inteligente. De igual manera, recomendamos que la CRC no extienda nueva regulación en el sector TIC, pues podría afectar su eficiencia e innovación.

1.2. Punto 6.1.3.4. Marco regulatorio para el servicio de conectividad local

Consideramos necesario que la CRC especifique con mayor precisión los mecanismos de confidencialidad y anonimización que garanticen la protección de la confidencialidad y privacidad de la información relacionada con la infraestructura de acceso en redes fijas. La ausencia de parámetros claros podría generar riesgos de exposición de datos sensibles o estratégicos relativos a la infraestructura de los operadores. En este sentido, la regulación podría afectar inadvertidamente las condiciones de competencia en el mercado, por lo que debe contar con condiciones claras de confidencialidad, proporcionalidad.

Así pues, en caso de que la solicitud de dicha información resulte regulatoriamente viable, esta deberá destinarse únicamente a la finalidad regulatoria específica para la cual es requerida, pues sin los controles adecuados podría volverse una carga operativa desproporcionada y un riesgo comercial para los PRST. Asimismo, es necesario solicitar a la CRC que se establezca expresamente que esta no podrá ser divulgada ni utilizada en estudios públicos o comerciales que permitan identificar la infraestructura o la operación de cada uno de los PRST en el mercado.

De otro lado, resulta pertinente revisar la secuencia metodológica propuesta, pues el orden planteado podría invertir la lógica regulatoria esperada. Antes de adoptar una decisión normativa, sería recomendable realizar previamente el análisis de las condiciones de competencia y del poder de mercado en el servicio de conectividad mayorista local. Emitir una regulación sin contar con un diagnóstico económico previo podría conducir a medidas sobrerregulatorias o asimetrías injustificadas, afectando la dinámica competitiva y la eficiencia del mercado. En consecuencia, se sugiere que el estudio de competencia constituya un insumo previo y no posterior a la formulación del marco regulatorio.

La CRC no ha demostrado la existencia de una falla de mercado en el eslabón minorista correspondiente al internet fijo, razón por la cual no se justifica el análisis del mercado aguas arriba de la provisión mayorista de redes en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 3.2.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por el contrario, el internet fijo, tanto residencial como corporativo, ha experimentado un notable mejoramiento en su calidad en términos de velocidad de descarga, variable que constituye el factor decisivo para los consumidores. Dicho mejoramiento se ha dado a lo largo y ancho del país, en un contexto de reemplazo de tecnologías hacia la fibra óptica, contexto en el cual no resulta propicio que se introduzcan más normas en la regulación que lo único que harían sería incrementar los costos de cumplimiento e impactar negativamente los recursos disponibles para invertir en despliegue de infraestructura.

1.3. Punto 6.1.3.9. Regulación para el aprovechamiento y compartición de infraestructura de otros sectores para el despliegue de redes de comunicaciones

Consideramos necesario que la CRC especifique con mayor precisión los mecanismos de confidencialidad y anonimización que garanticen la protección de la información solicitada en el marco de este Proyecto. La ausencia de parámetros claros podría generar riesgos de exposición de datos sensibles o estratégicos relativos a la infraestructura de los operadores.

Consideramos necesario que la regulación incentive el aprovechamiento de infraestructura de otros sectores para el despliegue de redes de telecomunicaciones, lo cual reducirá costos de despliegue y tiempos de instalación, favoreciendo la ampliación de cobertura. Una regulación en este sentido, que respete el principio de adecuada remuneración de la infraestructura, debe incluir procedimientos simples y expeditos que incentiven el despliegue de redes. Por lo tanto, Es indispensable que la CRC delimite claramente el alcance de la infraestructura sujeta a compartición, diferenciando entre:

- Aquella financiada con recursos públicos, proveniente de programas estatales (como el PNFO u otros proyectos de conectividad), y
- La infraestructura desplegada con capital privado, fruto de inversiones propias de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST).

Esta distinción es fundamental para garantizar el respeto de los principios constitucionales de libertad de empresa y protección a la propiedad privada y la inversión (artículos 333 y 58 de la Constitución Política).

Una eventual regulación que imponga acceso obligatorio sobre infraestructura privada sin una compensación o reconocimiento adecuado podría afectar la sostenibilidad del sector y limitar el desarrollo de nuevos proyectos, en contravía de los objetivos de expansión de cobertura y calidad que busca la CRC y el MinTIC.

1.4. Respetto al proyecto de “identificación de medidas para mitigar el fraude cibernético por medio de servicios móviles”

Consideramos positivo que el regulador busque darle la continuidad al proyecto orientado a identificar alternativas regulatorias que permitan prevenir y mitigar el fraude cibernético a través de servicios móviles, dado el incremento sostenido de modalidades como el *smishing*, *vishing* y *SIM swapping*, las cuales han afectado de manera significativa la confianza de los usuarios y la integridad del ecosistema digital.

1.5. Frente al proyecto de revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información

Vemos favorablemente la inclusión del proyecto “Revisión integral y simplificación del Régimen de Reportes de Información” en la Agenda Regulatoria 2026–2027, al representar una oportunidad para fortalecer la gestión de información en el sector, optimizar los mecanismos de reporte y avanzar hacia instrumentos técnicos más eficientes y alineados con las necesidades actuales del mercado.

En consonancia con los ejercicios de diagnóstico adelantados por la CRC, consideramos relevante que esta iniciativa se enfoque prioritariamente, en asegurar que cualquier ajuste regulatorio contribuya a la reducción efectiva de cargas administrativas, eliminando duplicidades y garantizando que los formatos solicitados respondan a propósitos regulatorios claros, proporcionales y técnicamente justificados.

Adicionalmente, que en este ejercicio se realice un análisis de costo-eficiencia de las medidas, por cuanto existen disposiciones que han facultado al MinTIC a imponer, mediante circulares e imposiciones unilaterales, cargas de reportes de información y de implementación de desarrollos que atentan no solo contra la seguridad y certidumbre jurídica sino también contra el uso eficiente de los recursos sectoriales.

En esta línea, es fundamental que la evaluación de nuevas herramientas o modalidades de reporte incorpore un análisis integral de los sistemas actualmente en operación, dado que su funcionalidad, estabilidad, trazabilidad y capacidad operativa han mostrado ser adecuadas para la mayoría de los reportes periódicos. La adopción de mecanismos tecnológicos alternativos, incluida la automatización o integración mediante API, requiere una valoración preventiva de su pertinencia real, costos de implementación y sostenibilidad en el tiempo, evitando así inversiones recurrentes o desarrollos que puedan quedar obsoletos por ajustes normativos posteriores. Como se ha evidenciado en ejercicios recientes, cambios sucesivos en metodologías o estructuras de reporte generan reprocesos, sobrecostos y exposición a riesgos operativos, aspectos que deben ser considerados en el diseño de la hoja de ruta regulatoria.

De igual manera, los tiempos establecidos para la entrega de información deben considerar que la calidad de la información depende de procesos internos de consolidación, análisis y validación humana, razón por la cual un aumento de la frecuencia o restricciones adicionales de plazo no garantizan mayor oportunidad ni exactitud. La priorización del desarrollo de capacidades técnicas e interoperabilidad sobre la incorporación de nuevos canales permitirá una evolución más ordenada, eficiente y estable.

En conclusión, apoyamos la revisión integral del régimen de reportes, reiterando la necesidad de que esta iniciativa se oriente hacia la simplificación real, la eficiencia operativa y la sostenibilidad tecnológica, manteniendo el equilibrio entre las necesidades de información del regulador y la capacidad de gestión de los agentes del sector.

2. Solicitudes

Así las cosas, solicitamos respetuosamente que se realicen los siguientes cambios a la Agenda Regulatoria 2026-2027 de la CRC:

1. Aclarar la secuencia metodológica propuesta para la iniciativa 6.1.3.4. “Marco regulatorio para el servicio de conectividad local”.
2. Aclarar las iniciativas 6.1.3.4. y 6.1.3.9. de manera detallada y expresa los mecanismos de confidencialidad, anonimización y resguardo de información sensible que garanticen la protección de la información comercial de los PRST.
3. Delimitar en las iniciativas 6.1.3.4. y 6.1.3.9. que la información requerida tendrá un propósito exclusivamente regulatorio, y que no podrá ser divulgada ni utilizada en estudios públicos, comerciales o de terceros que permitan identificar la infraestructura o la operación individual de cada PRST en el mercado.
4. Analizar la Resolución 94169 del 13 de noviembre de 2025, en la cual la SIC autorizó de manera condicionada la operación integración entre Tigo/UNE y Movistar, y sus posibles efectos sobre el mercado.

Esperamos haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS Yohai', is positioned above the printed name.

ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT